

Resolución Directoral

N° 02237-2024-GRH/DRE

Huánuco,

14 JUN 2024

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 01589-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de ocho (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, el Expediente Judicial N° 01589-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **BIGBERTO ALVARADO FLORES**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 08 de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 856-2023**, contenida en la resolución número 05, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, que obra de fojas 64 a 72, de autos, que **falla**:

- 1.-“Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de fojas 12/17, interpuesta por **BIGBERTO ALVARADO FLORES**, contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**; en consecuencia, se declara **NULA la Resolución Directoral Regional N° 02371-2023-GRH/GRDS**, de fecha 14 de julio de 2023.
- 2.- **ORDENA** a **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo al recurrente **el pago del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% de su remuneración mensual**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.° 2598 1 y vigencia de la Ley del Profesorado; **más intereses legales** generados conforme a lo establecido en el décimo segundo considerando de la presente resolución; e **INFUNDADA** en el extremo del pago hasta la actualidad de dicho incremento; bajo responsabilidad administrativa y penal. Sin costas ni costos del proceso.- **HAGASE SABER.**
REVOCARON: El extremo que ordena el incremento a partir del 01 de enero de 1993 hasta la fecha que por Ley le corresponda; esto es, hasta diciembre de 2012, y, **REFORMÁNDOLA**,
ORDENARON: Se le pague el incremento desde 01 de enero de 1993 hasta noviembre del 2012, conforme a lo indicado en el fundamento catorce de la presente resolución (...).”

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o

administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 08 de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral-Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 856-2023**, contenida en la resolución número 05, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, que obra de fojas 64 a 72, del Expediente Judicial.



Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 08 de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 856-2023**, contenida en la resolución número 05, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, que obra de fojas 64 a 72, del Expediente Judicial; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 08 de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 856-2023**, contenida en la resolución número 05, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, que obra de fojas 64 a 72, del Expediente Judicial; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por don **BIGBERTO ALVARADO FLORES, en consecuencia**; emitir nueva resolución reconociendo al recurrente el **pago del incremento de su remuneración por contribución al FONAVI, equivalente al 10% de su remuneración mensual**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.° 2598 1 y vigencia de la Ley del Profesorado; Se le pague el incremento desde 01 de enero de 1993 hasta noviembre del 2012, más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **BIGBERTO ALVARADO FLORES**, al Director de la Unidad

de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo– Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

58880



[Faint, illegible handwritten text]
